

91-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas con diez minutos del día dos de julio de dos mil diecinueve.

Por agregado el informe del licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández, instructor de este Tribunal (fs. 27 al 31), con la documentación que adjunta (fs. 32 al 96).

A ese respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador inició mediante aviso contra la señora Leticia de Jesús Hernández Sánchez, Alcaldesa Municipal de El Carmen, departamento de Cuscatlán, por cuanto durante el período comprendido entre febrero de dos mil quince y febrero de dos mil diecinueve, habría participado en las refrendas de los señores Salvador Ovidio Evangelista Hernández y Carla Trinidad Abarca, con quienes tendría vínculos de parentesco, y de Heder Armando Reyes Láinez, quien sería su compañero de vida; por lo cual se le atribuye la posible transgresión al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún interés”*; así como a la prohibición ética de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”*, regulados en los artículos 5 letra c) y 6 letra h) de la Ley de Ética Gubernamental.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Durante el período comprendido entre febrero de dos mil quince y febrero de dos mil diecinueve, la señora Leticia de Jesús Hernández Sánchez se desempeñó como Alcaldesa Municipal de El Carmen, de conformidad con el Decreto N.º 3 emitido por el Tribunal Supremo Electoral y publicado en el Diario Oficial N.º 73, Tomo 395, el día veintitrés de abril de dos mil doce; el Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo N.º 407, el día diez de abril de dos mil quince; y el Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral y publicado en el Diario Oficial N.º 74, Tomo 419, de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho.

ii) El día cinco de abril de dos mil uno la señora Carla Trinidad Abarca viuda de Arévalo ingresó a laborar en la Alcaldía Municipal de El Carmen como Auxiliar de Contabilidad, según informe rendido por el apoderado del Concejo de dicha entidad edilicia (f. 5 y 6); y su nombramiento en calidad de Secretaria Municipal fue refrendado en el período de dos mil quince a dos mil diecinueve, con la intervención de la Alcaldesa, de conformidad con la certificación de las actas números uno del día siete de enero de dos mil quince; dieciocho del día seis de mayo de dos mil quince; uno del día seis de enero de dos mil dieciséis; uno del día seis de enero de dos mil diecisiete; uno del día ocho de enero de dos mil dieciocho; y diecisiete del día uno de mayo de dos mil dieciocho (fs. 33 al 70); y con informe proporcionado por la primera (f. 96).

Con base en la certificación de las partidas de nacimiento correspondientes se determina que:

a) La señora Carla Trinidad Abarca viuda de Arévalo es hija de los señores [REDACTED] y [REDACTED], quien a su vez, es hijo de la señora Trinidad Abarca (fs. 81 y 85).

b) La señora Leticia de Jesús Hernández Sánchez es hija de los señores [REDACTED] y [REDACTED], quien a su vez, es hija de los señores [REDACTED] y [REDACTED] (fs. 82 y 84).

c) Entre las señoras Carla Trinidad Abarca viuda de Arévalo y Leticia de Jesús Hernández Sánchez no existe un vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

iii) El día uno de octubre de dos mil tres el señor Salvador Ovidio Evangelista Hernández ingresó a laborar en la Alcaldía Municipal de El Carmen como Motorista, según informe rendido por el apoderado del Concejo de dicha entidad edilicia (f. 5 y 6); y su nombramiento en calidad de Administrador del Proyecto de Agua Potable fue refrendado en el período de dos mil quince a dos mil diecinueve, con la intervención de la Alcaldesa, de conformidad con la certificación de las actas números uno del día siete de enero de dos mil quince; dieciocho del día seis de mayo de dos mil quince; uno del día seis de enero de dos mil dieciséis; uno del día seis de enero de dos mil diecisiete; uno del día ocho de enero de dos mil dieciocho; y diecisiete del día uno de mayo de dos mil dieciocho (fs. 33 al 70).

Con base en la certificación de las partidas de nacimiento correspondientes se determina que:

a) El señor Salvador Ovidio Evangelista Hernández es hijo de los señores [REDACTED] y [REDACTED] (f. 83).

b) La señora [REDACTED] es hija de los señores [REDACTED] y [REDACTED] (f. 86).

c) Entre los señores Salvador Ovidio Evangelista Hernández y Leticia de Jesús Hernández Sánchez no consta que exista un vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad.

iv) El día uno de marzo de dos mil cinco el señor Heder Armando Reyes Láinez ingresó a laborar en la Alcaldía Municipal de El Carmen como Operador del Sistema de Agua, según informe rendido por el apoderado del Concejo de dicha entidad edilicia (f. 5 y 6); y su nombramiento en calidad de Supervisor del Proyecto de Agua Potable fue refrendado en el período de dos mil quince a dos mil diecinueve, con la intervención de la Alcaldesa, de conformidad con la certificación de las actas números uno del día siete de enero de dos mil quince; dieciocho del día seis de mayo de dos mil quince; uno del día seis de enero de dos mil dieciséis; uno del día seis de enero de dos mil diecisiete; uno del día ocho de enero de dos mil dieciocho; y diecisiete del día

uno de mayo de dos mil dieciocho (fs. 33 al 70); y con informe proporcionado por la primera (f. 96).

v) En la entrevista efectuada por el instructor, la señora [REDACTED] aseveró que ella es la compañera de vida del señor Heder Armando Reyes Láinez desde el año dos mil trece; negando que sea la señora Leticia de Jesús Hernández Sánchez (f. 95).

III. En virtud de lo anterior, en el plazo de dos mil quince a dos mil diecinueve, la señora Leticia de Jesús Hernández Sánchez sí participó en las refrendas de los señores Carla Trinidad Abarca viuda de Arévalo, Salvador Ovidio Evangelista Hernández y Heder Armando Reyes Láinez; pero según las certificaciones de partidas de nacimiento, los dos primeros no son sus parientes, y de conformidad con la entrevista a la señora [REDACTED], el señor Reyes Láinez es compañero de vida de ella, no de la Alcaldesa.

Por ello, los hechos atribuidos a la señora Hernández Sánchez son atípicos con relación a las normas éticas enunciadas en los arts. 5 letra c) y 6 letra h) de la LEG, ya que no existe un vínculo de parentesco entre la investigada y las personas contratadas por la municipalidad.

El artículo 97 letra a) del Reglamento de la LEG establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando después de haberse admitido la denuncia o aviso se advierta alguna de improcedencia, en los términos establecidos en este Reglamento*.

Entre las causales de improcedencia de la denuncia o el aviso figura que "El hecho denunciado no constituya transgresión a las prohibiciones o deberes éticos" –art. 81 letra b) del mismo Reglamento–.

Al amparo de las normas citadas, la falta de tipicidad de la conducta atribuida al referido investigado conlleva la finalización del procedimiento mediante la figura del sobreseimiento.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra a) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE**:

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra contra la señora Leticia de Jesús Hernández Sánchez, Alcaldesa Municipal de El Carmen, departamento de Cuscatlán.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

C03